DICTAMEN Nº: 642

Ref.: AS. Nº 45-2018-9100-A –Reclamación administrativa pago bonificación especial agentes Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial – Concepto 299 – Decreto Nº 2101/18.-

AL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

Se consulta a esta Asesorìa General de Gobierno acerca de la viabilidad de abonar la "Bonificación Especial" – concepto 299 creado por Decreto Nº 2101/08 a los agentes transferidos a ese Ministerio por Decreto Nº 2495/12 y que, por excepciòn, mantuvieron a su favor la Bonificaciòn Especial – concepto 44 - Ley Nº 1967-A (antes, Ley 6865-7665) que percibìan al momento del traslado dese el Ministerio de Infraestructura y servicios Públicos.

El accesorio creado por Decreto 2101/08 para los agentes del Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial consiste en una suma equivalente al 100% del "básico" correspondiente al cargo "Administrativo 1 –Grupo 1) del Escalafón General, y fue acordado en el marco de las negociaciones con la U.P.C.P. en el mes de setiembre de 2018 (v. acta de fs. 31) con carácter sectorial.

En esas condiciones, y si bien los agentes transferidos mediante Decreto 2495/12 pertenecen a esa jurisdicción administrativa, estamos en presencia de estipendios que no toman en cuenta circunstancias personales para su devengamiento, sino que fueron incorporados a la grilla salarial como una mejora en los ingresos del agente según la ubicación y dependencia presupuestaria (jurisdicción administrativa) como viene aconteciendo en distintas áreas u oficinas, en el marco de la política salarial estatal.

De allì que ambas bonificaciones no son acumulativas, tal como señalan los considerados del Decreto Nº 3245/18 (fs.35/36) que extendió el incremento o mejora en la base de càlculo del Concepto 44 (Bonificación especial Ley 1967-A) a los agentes transferidos a ese Ministerio según Decreto 2495/12 –ulteriormente receptado por Ley 7193, que siguen percibiendo este último beneficio con caràcter de excepción.

Vale decir, estamos en presencia de conceptos o estipendios dinerarios instituidos específicamente por la sola pertenencia a una determinada jurisdicción administrativa, de donde se colige la improcedencia de su acumulación, quedando vedada su percepción simultánea, pues no se concibe un doble estructura de adicionales salariales instituidas de modo general, máxime cuando participan de la misma motivación o fundamento.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

29 AGO 2019

CARLOS R. LOPEZ
Abogado
Secretario Letrado
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

EL ARMANDO GARRIDO
General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL